



15 ENERO 2010/Nº 92

BARCLAYS DISCRIMINA POR RAZÓN SINDICAL, UNA VEZ MÁS

En nuestro CCOOFLASH Nº 89 del 03.12.2009 comunicábamos la demanda que interpuso un delegado de Comisiones Obreras (Málaga) contra el banco por el no abono del incentivo de la campaña de préstamos personales del ejercicio 2007, siendo la sentencia favorable al actor.

La rosa de los vientos nos lleva, por el mismo motivo anterior, del sur (Málaga) de la Península Ibérica al norte (Bilbao) con otra sentencia favorable al demandante contra la que no cabe recurso.

Entre los fundamentos jurídicos queda claro que el ejercicio de la función de representación sindical no debe producir ningún perjuicio laboral a quien accede a dicho cargo electo, tanto en la retribución como en la promoción, sin que deba hacerse ninguna interpretación restrictiva como se viene reconociendo en las distintas sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia.

Desde ciertos ámbitos departamentales se actúa contra-ley y si son tan respetuosos con ella en sus proclamas, cúmplase.

LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA

En Barclays Bank, y desde hace meses, se ha tomado la decisión de suplir las carencias de plantilla en la red de oficinas, Centros, Servicios Centrales y Equipos volantes, con la Movilidad

Geográfica. Con esta política de destrucción de empleo que se está llevando a cabo, el banco ha colocado a muchas oficinas ante una escasez de personal que está comprometiendo su funcionamiento y rendimiento en condiciones de normalidad.

Una de las consecuencias que está teniendo esta actuación es el incremento de los movimientos del personal entre las oficinas.

La movilidad geográfica está regulada en los artículos 28,29,30,31 y 33Bis del Convenio Colectivo, así como en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

A continuación os pasamos, a título de recordatorio, la definición por traslados que recoge el actual Convenio Colectivo de Banca.

Desplazamientos (≤ 25 kilómetros)

Su objeto es la cobertura de vacantes, realizando cambios de puesto de trabajo que no tendrán la consideración de traslado ni de movilidad geográfica.

Se podrán realizar:

- Dentro de una misma plaza.
- En un radio de 25 kilómetros a contar desde el centro del municipio donde los trabajadores prestaban sus servicios a 30 de enero de 1996.

- Desde donde se trasladen voluntariamente.

- Los ingresados con posterioridad a 30 de enero de 1996 desde donde sean destinados.

En ningún caso implicará cambio entre las islas.

En todo caso el desplazamiento no puede ser arbitrario, debiendo concurrir la idoneidad del trabajador, la previa consideración de aquellas peticiones voluntarias existentes para ocupar el puesto y la proximidad domiciliaria de los trabajadores afectados en el traslado.

Traslados (Cambio de residencia definitiva)

Se consideran así los traslados que se producen a más de 25 kilómetros.

Exceptuando las situaciones derivadas de una sanción, la empresa sólo podrá trasladar al personal con su consentimiento. A falta de éste, el banco sólo podrá trasladar forzosamente, dentro de cada grupo profesional, entre el 5% más moderno en la empresa (no del centro de trabajo).

Dentro de las peticiones de traslado del banco, se tendrán en cuenta aquellas situaciones que, como la reunificación familiar, favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral.

La empresa tiene que dar a conocer previamente las vacantes que se pretendan cubrir.

Los gastos derivados del empleado y sus familiares así como los de consecución de la nueva vivienda, son por cuenta de la empresa.

La empresa lo notificará al trabajador y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días.

El traslado puede ser impugnado ante el Juzgado de lo Social en un plazo de 20 días, computados a partir de la notificación de la decisión empresarial.

Comisión de servicio (traslado) (cambio de residencia temporal)

Se consideran así los que se producen a más de 25 kilómetros.

Se notificará por escrito y en el mismo figurará la fecha de inicio y de finalización, los costes de desplazamiento a cargo de la empresa y sus importes.

Preaviso mínimo de 5 días laborables si el traslado es superior a 3 meses.

El tiempo máximo del desplazamiento será de 12 meses en un período de tres años..

Si se pernocta fuera del domicilio habitual, tendrá una licencia especial de 7 días por cada 2 meses de desplazamiento efectivo, para visitar a familiares con los que ordinariamente conviva.

Las dietas serán como mínimo:

DIETAS	2010
Pernoctando fuera del domicilio propio	30,17€
Cuando se pernocte en el domicilio propio	13,22€

Respecto a las dietas haremos un inciso para comentar que las hay de todo pelaje en función de criterios que siguen unos u otros: Equipos volantes con dieta de 59,16€, media dieta de 27,95€ ó de 13,61€ ó de convenio, hotel, kilometraje.

El kilómetro de los viajes se paga a 0'21 euros (0,19€ exento. En Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra exentos los 0,21€)

Retorno a la plaza de origen, una vez finalizada la comisión de servicio.

La comisión de servicio puede ser impugnada ante el Juzgado de lo Social en un plazo de 20 días, computados a partir de la notificación de la decisión empresarial.

EMBARAZO, LACTANCIA, REDUCCIÓN DE JORNADA.

Durante los períodos de embarazo y de lactancia de un hijo menor de nueve meses, la trabajadora no podrá ser objeto de cambio de puesto de trabajo que implique destino a otro municipio.

En el caso que el trabajo que realiza una mujer encinta pueda poner en peligro el embarazo, según prescripción facultativa, tendrá derecho a que se le asigne un nuevo trabajo en las condiciones adecuadas, sin reducción del salario, regresando al puesto anterior una vez finalice dicha situación.

No podrán ser trasladadas sin su consentimiento las personas en situación de embarazo, lactancia o reducción de jornada por cuidado de hijos.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

TABLAS SALARIALES 2007-2010

Están en la intranet de Comisiones Obreras pestaña Convenio.

SONRIENDO DESDE EL ORTO

ORGANIGRAMA DE EMPRESA

Una imagen vale más que mil palabras.



AFILIATE A COMISIONES OBRERAS

ENLACE AFILIACIÓN

VISITA NUESTRA PÁGINA (INTRANET)

Como siempre, estamos trabajando por y para vosotros/as.

Teléfono: 915919249

Fax: 915919250

Correo-e: MDB es Sección Sindical de CCOO